

ACUERDO DE COMPETENCIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-247/2017

ACTOR: GERARDO PALAFOX
MUNGUÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.
OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIOS: GERARDO RAFAEL
SUÁREZ GONZÁLEZ Y MARTÍN
JUÁREZ MORA

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil diecisiete.

Vistos, para acordar sobre el planteamiento de competencia realizado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, en los autos del juicio al rubro indicado, promovido por Gerardo Palafox Munguía en contra de la aprobación, publicación y contenido del listado de las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima, que cumplen con los requisitos legales, y acceden a la siguiente

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-247/2017**

etapa de conocimientos del procedimiento de selección, en virtud de que su nombre no aparece en la lista como concursante, así como la aprobación, publicación y contenido de la relación de folios de las y los aspirantes que no cumplen con algún requisito de la convocatoria, dentro de la cual se encuentra el folio que le fue asignado en el registro de aspirante a los cargos aludidos, contenidos en el Acuerdo INE/CVOPL/001/2017, de cuatro de abril del año en curso, aprobado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral; y,

A N T E C E D E N T E S:

De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente.

1. Convocatoria. En sesión extraordinaria celebrada el siete de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se aprueban las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en diversos Estados de la República, entre ellos, el de Colima, identificado con la clave **INE/CG56/2017**.

2. Inscripción como aspirante. El actor aduce que, al reunir los requisitos constitucionales y legales, acudió a la Junta Local

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-247/2017**

Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Colima, a realizar su inscripción para participar en el proceso de selección y designación a los cargos antes referidos, asignándole el correspondiente folio de participante.

3. Actos impugnados. El enjuiciante señala que el cuatro de abril del año en curso, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral se publicaron el “Listado de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales y acceden a la etapa del examen de conocimientos.” y la “Relación de Folios de las y los aspirantes que no cumplen con algún requisito de la convocatoria.”, visibles en las ligas electrónicas http://www.ine.mx/archivo2/portal/Estados/OPL/pdf/Anexo1_List_Asp_ReqLeg_engrose_CVOP.pdf y http://www.ine.mx/archivo2/portal/Estados/OPL/pdf/Anexo2_No_Cumplen_Req.pdf, respectivamente, contenidos en el Acuerdo INE/CVOPL/001/2017, de cuatro de abril del año en curso, aprobado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electora

4. Demanda de juicio ciudadano federal. Disconforme con el contenido del listado y relación mencionados en el numeral anterior, el siete de abril del presente año, Gerardo Palafox Munguía promovió demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Colima.

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-247/2017**

5. Recepción en Sala Regional Toluca. Mediante oficio INE/STCVOPL/0102/2017, de once de abril del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, el original del escrito de demanda, el informe circunstanciado y demás constancias que estimó pertinentes.

6. Planteamiento de competencia. Mediante oficio TEPJF-ST-SGA-OA-245/2017, de doce de abril de la presente anualidad, el Actuario de la citada Sala Regional remitió a esta Sala Superior, el acuerdo de once del mencionado mes y año, dictado por la Magistrada Presidenta de dicho órgano jurisdiccional regional, mediante el cual formula el planteamiento de competencia para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Gerardo Palafox Munguía, así como el Cuaderno de Antecedentes número 26/2017, en el que obran, entre otros, el original del medio de impugnación en cuestión, el informe circunstanciado y demás documentación atinente.

7. Recepción y turno en Sala Superior. El doce de abril del presente año, esta Sala Superior recibió la documentación anteriormente precisada y la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-247/2017** y turnarlo a la

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-247/2017**

ponencia a su cargo, para proceder respecto del planteamiento de incompetencia formulado por la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, y en su caso, para lo previsto en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8. Radicación. En su oportunidad, la Magistrada instructora radicó el presente asunto en la ponencia a su cargo; y,

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria.

Lo anterior es así, porque su emisión tiene por objeto resolver la cuestión competencial planteada por la citada Sala Regional, es decir, determinar si compete a esta Sala Superior conocer del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, lo cual no constituye una determinación de mero trámite, sino que tiene una implicación sustancial en el desahogo del expediente de mérito.

En este sentido, al tratarse de una cuestión cuya resolución no

ACUERDO DE COMPETENCIA SUP-JDC-247/2017

puede adoptarse por el Magistrado instructor, queda comprendida necesariamente en el ámbito de la Sala Superior, la cual debe resolverla funcionando en Pleno.

Lo anterior se sustenta en la jurisprudencia **11/99**, sustentada por esta Sala Superior, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."¹.

II. Competencia. Como se indicó, la materia del presente acuerdo consiste en definir si este órgano jurisdiccional electoral federal es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Gerardo Palafox Munguía, en contra de la aprobación, publicación y contenido del listado de las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima, que cumplen con los requisitos legales, y acceden a la siguiente etapa de conocimientos del procedimiento de selección, en virtud de que su nombre no aparece en la lista como concursante, así como la aprobación, publicación y contenido de la relación de folios de las y los aspirantes que no cumplen con algún requisito de la convocatoria, dentro de la cual se encuentra el folio que le fue

¹ Consultable en la *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447 a 449.

ACUERDO DE COMPETENCIA SUP-JDC-247/2017

asignado en el registro de aspirante a los cargos aludidos, contenidos en el Acuerdo INE/CVOPL/001/2017, de cuatro de abril del año en curso, aprobado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Es importante destacar que el juicio ciudadano de referencia fue remitido por la mencionada Sala Regional, por estimar que como los actos impugnados devienen de un órgano central del Instituto Nacional Electoral y en la normativa electoral no se prevé de manera expresa competencia para esa Sala Regional, resultaba procedente el envío del respectivo expediente a esta Sala Superior, para que se determinara lo conducente.

Al respecto, esta Sala Superior **asume competencia** para conocer del medio de impugnación presentado por Gerardo Palafox Munguía, por las siguientes razones:

En términos generales, la competencia de las Salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer y resolver los medios de impugnación, se determina por las leyes secundarias en función del tipo de elección y, en alguna medida, por el tipo de órgano que emite el acto o resolución impugnada.

El artículo 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que la Sala Superior

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-247/2017**

es competente para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, así como Gobernador o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). De igual manera, en los juicios ciudadanos que se promuevan contra las determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de sus candidatos a los referidos cargos.

Por su parte, el artículo 195, fracción IV, inciso b), de la referida Ley Orgánica, determina que las Salas Regionales son competentes para conocer y resolver de los juicios que se promuevan por la violación al derecho de ser votado en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, de diputados locales y a la Asamblea Legislativa, ayuntamiento y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Igualmente, en los juicios ciudadanos que se promuevan contra las determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de sus candidatos a los indicados cargos.

Asimismo, esta Sala Superior ha sustentado el criterio consistente en que le corresponde resolver de las controversias en los supuestos que no están expresamente previstos para

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-247/2017**

conocimiento y resolución de alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tener la competencia originaria y residual, como en el caso de las impugnaciones vinculadas con la designación de los integrantes de las autoridades electorales de las entidades federativas, es decir, derecho contenido en el artículo 79, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En el caso de que se trata, es claro que compete a esta Sala Superior conocer y resolver el medio de impugnación promovido por Gerardo Palafox Munguía, toda vez que del análisis del escrito de demanda se advierte que controvierte la aprobación, publicación y contenido del listado de las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima, que cumplen con los requisitos legales, y acceden a la siguiente etapa de conocimientos del procedimiento de selección, en virtud de que su nombre no aparece en la lista como concursante, así como la aprobación, publicación y contenido de la relación de folios de las y los aspirantes que no cumplen con algún requisito de la convocatoria, dentro de la cual se encuentra el folio que le fue asignado en el registro de aspirante a los cargos aludidos y, su causa de pedir la sustenta fundamentalmente en que fue incorrecto que se le excluyera del indicado procedimiento de selección, dado que cumple con todos los requisitos legales

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-247/2017**

para acceder a la siguiente etapa de conocimientos dentro del mismo procedimiento.

Por tanto, al tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por un aspirante a integrar el Organismo Público Local Electoral en el Estado de Colima, es claro que compete a esta Sala Superior conocer y resolver de dicho medio de impugnación.

Al respecto, es aplicable la jurisprudencia **3/2009**, sustentada por esta Sala Superior, de rubro: “COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.”².

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Gerardo Palafox Munguía.

² Consultable en la *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 196 y 197.

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-247/2017**

SEGUNDO. Proceda la Magistrada Instructora, como en Derecho corresponda.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-247/2017**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO